



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ (1 de 1)
Código de Verificación: 785J1TEG620R06245H74K69
Fecha Firma: 07/09/2026
HASH: 6832244ba14afaa04385e041e3dc1e2d

N.º ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1 - TEL.º: 95 480 80 88-15 - FAX 95 480 82 52 - C.A.E. 0210785003

D. JOSE Mª RODRIGUEZ FERNANDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA,

HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2.026, y conforme determina el artículo 17. 1 y 2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo provisional de modificación del artículo 6 (Cuota Tributaria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal

Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 120, del día 24 de junio de 2026, y en el tablón de anuncios y página web municipal, fue expuesta al público para reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles, la referida Ordenanza fiscal, conforme establecen los expresados preceptos legales del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo ni contra la propia Ordenanza fiscal.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la norma citada.

En La Puebla de los Infantes, a fecha de firma.

EL ALCALDE

Fdo.: José Mª Rodríguez Fernández



Cód. Verificación: 785J1TEG620R06245H74K69
Verificación: <https://la-puebla-de-los-infantes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacio para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida (Art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los afiliados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.





**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)**

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará según Anexo.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, la solicitud de permisos para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de la liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

BOVEDAS:

- 1.- Concesión de bóveda por 99 años.....715,63 €/bóveda
- 2.- Licencia de inhumación en bóveda.....175,43 €
- 3.- Licencia de exhumación y traslados de restos en bóveda.....131,57 €
- 4.- Obras a realizar por el Ayuntamiento:
 - Desmontaje de lápida y tapamiento de hueca en bóveda.....31,26 €
 - Desmontaje de lápida y tapamiento de hueca en panteón.....62,52 €

Cód. Validación: 79SLJTEG2PQ66Z45U7/KF9
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

- Colocación de lápidas en bóvedas nuevas, más tapamientos, inscripciones, adornos, etc...260,50 €
- Excavación y revestimiento de bóveda existente.....187,56 €/u.
- Revestimiento de bóveda existente.....93,78 €/u.
- Arreglos y reposición de revestimientos exteriores.....31,26 €/m² (mínimo)
- Cajas osario.....76,00 €/unidad

NICHOS:

- 5.- Concesión de nicho por 99 años.....350,00 €/nicho
- 6.- Licencia de Inhumación en nicho.....100,00 €
- 7.- Licencia de Exhumación en nicho.....80,00 €
- 8.- Obras a realizar por el Ayuntamiento en nichos:
 - Desmontaje de lápida y tapamiento de hueca en nicho.....31,26 €
 - Colocación de tapamiento de mármol en nichos.....85,00 €
 - Arreglos y reposición de revestimientos exteriores e interior.....31,26 €/m² (mínimo)
 - Cajas osario.....76,00 €/unidad

COLUMBARIO:

- 9.- Concesión de columbario por 99 años.....200,00 €
- 10.- Licencia de inhumación/exhumación de cenizas en columbario.....61,81 €
- 11.- Obras a realizar por el Ayuntamiento en columbario:
 - Desmontaje de lápida y tapamiento de hueca en columbario.....31,26 €
 - Colocación de tapamiento de mármol en columbario.....42,50 €
 - Arreglos y reposición de revestimientos exteriores e interior.....31,26 €/m² (mínimo)

CANON DE CONSERVACIÓN (por bóveda, nicho o columbario).....9,70 €/año”

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800-G

Cód. Validación: 7SLU1TEG2PQ86Z45U7/KF9
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

